



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00060-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho con demanda ordinaria laboral promovida por EDGAR MISAEL NIÑO CORDERO contra A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A., sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer a GUSTAVO ADOLFO BORBÓN GARCÍA, portador de la C.C. 79.341.136 y T.P. 267.035 del C.S.J. como apoderado de EDGAR MISAEL NIÑO CORDERO para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GUSTAVO ADOLFO BORBÓN GARCÍA contra A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Vincular a las presentes diligencias a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como litisconsorte necesario de la pasiva.

CUARTO: Notificar personalmente de la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y correrle traslado de la demanda para que por intermedio de apoderado judicial la conteste dentro del término legalmente establecido para el efecto.

QUINTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

SEXTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A., por intermedio de sus



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten,

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la parte demandante en cada una de sus entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

OCTAVO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 047 Hoy 13 de abril de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

jpra

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a8f3803262d161213db305e17f0278f2b99e61e1ae2803444ff607deab8239**

Documento generado en 09/04/2021 04:08:44 PM